

Luis Alfonso Rojí

x

Asesores Financieros y Tributarios

Goya, 77 Esc. Dcha. 2º

28001-Madrid

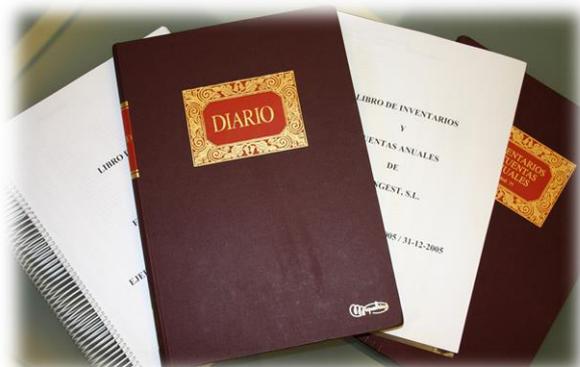
Teléfono: 91 436 21 99

Fax.: 91 435 79 45

N.I.F.: B85696235

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)

SUMINISTRO DE INFORMACIÓN INMEDIATA (SII)



Diciembre 2016


Agencia Tributaria

IVA

Fecha: 09/12/2016

**REAL DECRETO 596/2016: MEDIDAS CONTRA EL FRAUDE Y
MODERNIZACIÓN DEL IVA. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN
INMEDIATA (BOE 6 de diciembre de 2016)**

El citado Real Decreto 596/2016 con el objetivo de modernizar, mejorar e impulsar el uso de medios electrónicos en la gestión del IVA, modifica varias normas, centrándose en el sistema de **Suministro de Información Inmediata (SII)**, cuya entrada **en vigor se establece a partir del 1 de julio de 2017. Afectará principalmente a los contribuyentes obligados a presentar declaración mensual**, que tendrán que llevar los Libros Registro de IVA a través de la AEAT y presentar cada mes todas las facturas y soportes adicionales, en unos plazos muy cortos.

Adjuntamos las principales notas características del sistema SII, que puede suponer un coste adicional para el contribuyente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (adaptación de sistemas, tiempo empleado,...)

Esperamos a ver su forma de articulación práctica, a través de la Sede Electrónica de la AEAT.

El resumen completo en <http://www.lartributos.com/clientes.php#>
(Impuesto sobre el Valor Añadido)

Luis Alfonso Rojí Chandro

(Socio-Director de Impuestos y Asesoría Fiscal)

(Miembro de la AEDAF)

(Miembro del REAF)

(Profesor de Sistema Fiscal Español / Universidad Autónoma de Madrid)

REAL DECRETO 596/2016 de 2 de diciembre para la modernización de medios electrónicos en la gestión del Impuesto sobre el Valor Añadido

(A) Sistema de Suministro de Información Inmediata (SII)

(Determinados contribuyentes deberán remitir la información de su facturación a través de medios electrónicos)

Entrada en vigor 1 de julio de 2017

Objetivo de la norma (SII)

Regular el nuevo sistema de **llevar a cabo libros registros del IVA a través de la Sede Electrónica de la AEAT**, poniendo en funcionamiento el **nuevo Sistema de Información Inmediata (SII)**, que permitirá a la AEAT obtener información en tiempo real de las transacciones, mejorando el control y prevención del fraude fiscal.

Características del SII

▪ ÁMBITO DE APLICACIÓN

Se aplicará **obligatoriamente** a los sujetos pasivos del IVA que en la actualidad tienen la obligación de autoliquidar el IVA mensualmente:

- **Inscritos en el REDEME** (Registro de Devolución Mensual del IVA)
- **Grandes Empresas** (Volumen de operaciones del año natural anterior superior a 6.010.121,04€)
- **Grupos de IVA** (Entidades acogidas al régimen especial del grupo de entidades)

Podrán utilizarlo de forma **voluntaria**, quienes decidan acogerse al mismo, ejerciendo **la opción a través de la oportuna declaración censal**, en cuyo caso el período de **declaración** del IVA será, **en todo caso, mensual**.

▪ INFORMACIÓN SOMETIDA AL SII

Los sujetos pasivos a quienes sea de aplicación el SII, están obligados a **llevar, a través de la Sede Electrónica de la AEAT**, mediante el suministro electrónico de los registros de facturación, los **siguientes Libros Registro**:

- Libro registro de facturas expedidas.
- Libro Registro de facturas recibidas.
- Libro registro de bienes de inversión.
- Libro registro de determinadas operaciones intracomunitarias.

▪ **PLAZO DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES**

Los sujetos pasivos acogidos al SII, deberán presentar las declaraciones-liquidaciones del IVA en los siguientes plazos:

- Período de liquidación **mensual**: durante los **30 días naturales del mes siguiente** al correspondiente período de liquidación. (Ejemplo, declaración de abril, hasta el 30 de mayo)
- Declaración correspondiente al mes de **enero**: hasta el **último día del mes de febrero**.

▪ **REMISIÓN ELECTRÓNICA DE LOS REGISTROS DE FACTURACIÓN**

El suministro de los registros de facturación deberá realizarse en los siguientes plazos:

- **Facturas expedidas**: en el plazo de cuatro días naturales desde la expedición de la factura, (**4 días**), salvo que se trate de facturas expedidas por el destinatario o por un tercero, en cuyo caso dicho plazo será de ocho días naturales (**8 días**).
En ambos supuestos, el suministro deberá realizarse **antes del día 16 del mes siguiente** a aquel en el que se haya producido el devengo del impuesto correspondiente a la operación que deba registrarse.
- **Facturas recibidas**: en el plazo de cuatro días naturales desde la fecha en que se produzca el registro contable de la factura, (**4 días**) y, **en todo caso, antes del día 16 del mes siguiente** al período de liquidación en que se hayan incluido las operaciones correspondientes.
En el caso de **operaciones de importación**, los cuatro días se computarán desde que se produzca el registro contable del documento en el que **conste la cuota liquidada por las aduanas** y, en todo caso, antes del día 16 del mes siguiente al final del período al que se refiera la declaración en la que se hayan incluido.
- **Operaciones intracomunitarias**: se remitirán en un plazo de cuatro días, (**4 días**), **desde el momento del inicio de expedición o transporte** o, en todo caso, desde el momento de la recepción de los bienes a que se refieren.
- **Información sobre bienes de inversión**: se remitirán dentro del plazo de presentación del último período de liquidación del año (**hasta el 30 de enero**).

(En el cómputo del plazo de 4 u 8 días naturales, se excluirán los sábados, los domingos y los declarados festivos nacionales).

▪ **ELIMINACIÓN DE OTRAS OBLIGACIONES INFORMATIVAS**

Los sujetos pasivos sometidos de forma obligatoria o voluntaria al sistema de Suministro de Información Inmediata (SII), **no quedarán obligados a la presentación de las declaraciones informativas** (Modelos 347-340-390).

(**Exclusivamente para el año 2017, el plazo** de cuatro días, (4 días), establecido para la remisión electrónica de la información de los libros registro, **se amplía a ocho días, (8 días)**)

▪ **OBLIGACIÓN DE REMITIR LOS REGISTROS DE FACTURACIÓN CORRESPONDIENTES AL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE 1 DE ENERO Y 30 DE JUNIO DE 2017**

Los contribuyentes sometidos a la aplicación del SII, deberán remitir los **registros de facturación** correspondientes al período comprendido **entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2017, antes del 1 de enero de 2018.**

(B) **MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULAN LAS OBLIGACIONES DE FACTURACIÓN**

Se modifica con carácter general **el plazo para la remisión de las facturas** en el supuesto de que el destinatario sea un empresario o profesional que actúe como tal, que pasa a ser **antes del día 16 del mes siguiente** a aquel en que se haya producido el devengo del impuesto correspondiente a la operación y, en el caso de operaciones acogidas **al criterio de caja**, antes del día 16 del mes siguiente a aquel en que se hubiese realizado la misma.